

BUTLLETÍ OFICIAL

DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

IX legislatura
Quart període



Número 231
23 de gener de 2012

SUMARI

3. TRAMITACIONS EN CURS

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell relatiu al Programa estadístic europeu 2013-2017

Tram. 295-00167/09

Text presentat p. 3

Tramesa a la Comissió p. 15

Termini de formulació d'observacions p. 15

NOTES

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals entrats al Registre. La reproducció dels textos presentats per la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea respecta també la compaginació de l'original.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

ISSN: 0213-7798 · Dipòsit legal: B-20.066-1980 · Imprès a Multitext, SL
www.parlament.cat

3. TRAMITACIONS EN CURS

3.40. PROCEDIMENTS AMB RELACIÓ A LES INSTITUCIONS DE LA UNIÓ EUROPEA

3.40.02. PROCEDIMENTS DE PARTICIPACIÓ EN L'APLICACIÓ DELS PRINCIPIS DE SUBSIDIARIETAT I PROPORCIONALITAT PER LA UNIÓ EUROPEA

— **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell relatiu al Programa estadístic europeu 2013-2017**

Tram. 295-00167/09

Text presentat

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 17.01.2012
Reg. 40941 / Admissió a tràmit: Presidència del Parlament, 18.01.2012

ASUNTO: PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO 2013-2017

(TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2011) 928 FINAL] [2011/0459 (COD)] {SEC (2011) 1623 FINAL} {SEC (2011) 1625 FINAL}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

La Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea recuerda que, de conformidad con el Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, el Congreso de los Diputados y el Senado se han constituido el día 13 de diciembre de 2011. Por tanto, los documentos que su Parlamento remita a esta Secretaría serán trasladados a la Comisión Mixta que se constituirá en las próximas semanas.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 21.12.2011
COM(2011) 928 final
2011/0459 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2011) 1623 final}

{SEC(2011) 1625 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

La aplicación de las políticas de la UE requiere disponer de información estadística fiable y comparable sobre la situación económica, social y medioambiental en la UE y sus componentes a escala nacional y regional. Las estadísticas europeas también son fundamentales para que el público en general pueda entender Europa y para que los ciudadanos participen en el proceso democrático y el debate sobre el presente y el futuro de la UE.

En los últimos años, el Sistema Estadístico Europeo (SEE) ha tenido que hacer frente a una serie de desafíos. En primer lugar, la necesidad de estadísticas europeas ha ido aumentando constantemente, y es poco probable que esta tendencia cambie en el futuro. En segundo lugar, la naturaleza de las estadísticas ha cambiado: la toma de decisiones

basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de calidad relacionadas con los fines específicos para las que están destinadas, y hay una necesidad creciente de estadísticas complejas pluridimensionales que apoyen ámbitos políticos compuestos. En tercer lugar, debido a la aparición de nuevos participantes en el mercado de la información, incluidos los que suministran información casi en tiempo real, la prioridad para el SEE en el futuro es la calidad y, en el caso de las estadísticas a corto plazo, la entrega en el momento oportuno. En cuarto lugar, las restricciones presupuestarias tanto a nivel nacional como europeo, así como la necesidad de reducir aún más la carga que pesa sobre las empresas y los ciudadanos, complican aún más la situación. La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el método de elaboración de las estadísticas de la UE: una visión para la próxima década¹ y la estrategia del SEE para su aplicación² abordan todos estos retos procurando repensar los métodos de trabajo del SEE con el fin de hacerlo más eficiente y flexible. La aplicación de la Comunicación y la estrategia conjunta del SEE constituyen el núcleo del Programa Estadístico Europeo (PEE).

En este contexto, el objetivo de la propuesta relativa al PEE es establecer un programa integral que proporcione un marco global para el desarrollo, elaboración y difusión de estadísticas europeas en el período 2013 - 2017 e implantar un nuevo método de elaboración de las estadísticas europeas, tal como se describe en la Comunicación antes mencionada.

1.2. CONTEXTO GENERAL

La elaboración de un programa estadístico europeo plurianual tiene su base jurídica en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea³. Según el Reglamento, el Programa Estadístico Europeo debe proporcionar el marco para desarrollar, elaborar y difundir estadísticas europeas, los ámbitos principales y los objetivos de las medidas previstas durante un período no superior a cinco años. Ha de establecer las prioridades con respecto a las necesidades de información para la realización de las actividades de la Unión Europea. Estas necesidades han de examinarse a la luz de los recursos requeridos a escala nacional y de la UE para elaborar las estadísticas necesarias, así como de la carga de respuesta y costes asociados para los encuestados.

Los objetivos del PEE se detallarán en los programas de trabajo anuales, con arreglo al Reglamento n° 223/2009³. El Programa será objeto de un informe intermedio y un informe final de evaluación después de la expiración del período de duración del Programa.

1.3. DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA PROPUESTA

El actual Programa Estadístico Comunitario es el séptimo de este tipo, fue adoptado mediante una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ y abarca el período 2008-2012.

1.4. COHERENCIA CON OTRAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS DE LA UE

El objetivo principal de las estadísticas europeas consiste en sostener el desarrollo, la supervisión y la evaluación de las políticas europeas con información concreta fiable, objetiva, comparable y coherente.

La presente propuesta es coherente con las prioridades de la Unión, ya que las estadísticas desarrolladas, elaboradas y difundidas con arreglo a este Programa facilitarán la aplicación de las políticas prioritarias de la UE, tales como la estrategia Europa 2020 «para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»⁵ y otras políticas previstas en las prioridades estratégicas de la Comisión para 2010-2014⁶ (el refuerzo y la integración de la gobernanza económica, el cambio climático, el crecimiento y la cohesión social, una Europa de los ciudadanos y la mundialización).

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

2.1. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS

Métodos y principales sectores de consulta, perfil general de los consultados

Antes de la elaboración de la presente propuesta, en julio de 2010 se consultó a los usuarios de estadísticas europeas, a saber, las direcciones generales de la Comisión, el Banco Central Europeo y el Comité Consultivo Europeo de Estadística⁷, sobre sus necesidades de estadísticas europeas durante el período 2013-2017.

Los Estados miembros, los países de la AELC y los países candidatos han participado directamente en la preparación de la propuesta. La consulta se llevó a cabo de la manera siguiente:

¹ COM(2009) 404 final, de 10.8.2009.

² Presentada en la reunión del Comité del SEE de 20.5.2010, doc. n° 2010/05/6/EN.

³ DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

⁴ Decisión n° 1578/2007/CE (DO L 344 de 28.12.2007, p. 15).

⁵ COM(2010) 2020 final.

⁶ http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/president/pdf/press_20090903_en.pdf, de 3.9.2009.

⁷ Creado mediante la Decisión n° 234/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En primer lugar, en julio de 2010 se consultó a los Grupos de Directores de distintos ámbitos estadísticos, que representan a los productores de estadísticas europeas en distintas áreas de las estadísticas, sobre sus necesidades para el período 2013-2017.

En segundo lugar, en su reunión de 29 y 30 de septiembre de 2010, se consultó a los Directores Generales de los Institutos Nacionales de Estadística (DGINS)⁸ sobre las prioridades para el período 2013-2017.

El primer proyecto de PEE 2013-2017 se elaboró para consulta interna y externa a partir del resultado de las consultas en el SEE con las partes interesadas sobre sus necesidades estadísticas para el período 2013-2017. Se presentó al Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) en mayo de 2011. Se consultó en paralelo al Comité Consultivo Europeo de Estadística (ESAC), al Comité de Estadísticas Monetarias, Financieras y de Balanza de Pagos (CMFB) y al Grupo de Trabajo sobre Programación y Coordinación del SEE.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

Resumen de las respuestas de los usuarios de estadísticas europeas

Un total de catorce Direcciones Generales de la Comisión y el Banco Central Europeo, respondieron a la solicitud de Eurostat de información sobre sus necesidades para las estadísticas europeas correspondientes al período 2013-2017. La mayoría de ellos enumeraron requisitos detallados sobre las estadísticas necesarias para respaldar las políticas europeas bajo su responsabilidad. Aunque todos estos requisitos no se mencionan explícitamente en la propuesta, han sido analizados minuciosamente por Eurostat y tenidos en cuenta en la elaboración de los objetivos del Programa.

Resumen de las respuestas de los productores de estadísticas europeas

En total, seis Grupos de Directores respondieron a la solicitud de información de Eurostat sobre sus necesidades para el período 2013-2017 (el Grupo de Directores sobre Metodología, el Grupo de Directores sobre Tecnología de la Información, los Directores de Estadísticas Sociales, reunión de Directores sobre estadísticas y cuentas regionales, espaciales y del medio ambiente, el Comité Permanente de Estadística Agrícola, y el Grupo de Directores de Estadísticas Empresariales). Los Grupos de Directores recalcaron la necesidad de equilibrar la necesidad creciente de nuevas estadísticas con unos reducidos recursos disponibles. En este contexto, se recomendó maximizar el uso de los datos existentes en lugar de poner en marcha nuevas recogidas de datos; ponerse en contacto con otros proveedores de datos para optimizar la utilización de la información disponible; reducir el volumen de los datos necesarios; mejorar la eficiencia en la recogida de datos mediante la utilización de TIC modernas; y analizar la coherencia entre los distintos actos jurídicos y disociar los instrumentos estadísticos y los usuarios mediante la creación de encuestas únicas para diversos fines. También se mencionó la necesidad de reforzar el papel de Eurostat como coordinador de la elaboración de estadísticas. Estas y otras observaciones concretas se han tenido en cuenta, en la medida de lo posible, al elaborar los objetivos del PEE.

En su reunión de 29 y 30 de septiembre de 2010, los DGINS respaldaron el enfoque propuesto para el PEE y sus ámbitos prioritarios, insistiendo en la necesidad de disponer de un PEE con la flexibilidad suficiente para poder incluir acciones concretas en el ciclo anual de programación. Debido a las graves limitaciones en materia de recursos tanto a nivel nacional como europeo y la necesidad de reducir aún más la carga administrativa, los DGINS recalcaron la importancia del establecimiento de prioridades en el próximo Programa plurianual a partir de un enfoque orientado por la estrategia.

Resumen de las principales observaciones sobre el primer proyecto del PEE 2013-2017

En su reunión de mayo de 2011, el CSEE expresó su apoyo general para el planteamiento conceptual.

Una serie de delegaciones señalaron el grado de ambición del PEE y expresaron su preocupación sobre la brecha entre las limitaciones de los recursos a nivel nacional y el número de nuevas iniciativas mencionadas en el mismo.

Aunque reconocieron la necesidad de un Programa flexible, algunas delegaciones cuestionaron el carácter general y la falta de detalle del PEE y destacaron la necesidad de vincularlo con futuros programas de trabajo anuales.

Algunas delegaciones expresaron dudas sobre si era realista financiar nuevas iniciativas mediante mejoras de la eficiencia en el nuevo método de elaboración de las estadísticas europeas. Algunos delegados recalcaron la necesidad de prever otras maneras de lograr tales mejoras (p. ej., un aumento del establecimiento de prioridades, una mejora de la eficiencia, la mejor utilización de los datos administrativos, un mayor uso de la tecnología y la puesta en común de buenas prácticas).

Algunas delegaciones destacaron la importancia de subrayar más claramente la necesidad de reducir la carga de la respuesta, y una delegación sugirió reforzar la parte sobre el establecimiento de prioridades indicando acciones concretas.

⁸ La Conferencia DGINS se celebra una vez al año, con el fin de discutir temas relacionados con el programa estadístico y los métodos y procesos para la elaboración de estadísticas europeas. Está organizada cada año por un Estado miembro diferente y es presidida por el director general del país de acogida.

Muchas delegaciones expresaron la necesidad de un planteamiento prudente en cuanto a los sellos de calidad; se solicitó un debate en profundidad.

Varias delegaciones se congratularon del refuerzo de la asociación en el SEE y fuera del mismo, y destacaron la importancia del aumento de la cooperación, tanto en el seno del SEE como con el Sistema Europeo de Bancos Centrales y los organismos internacionales.

Los puntos anteriores también fueron el principal resultado de la consulta del Grupo de Trabajo sobre Programación y Coordinación.

La mayoría de los institutos nacionales de estadística expresaron su apoyo general al PEE, pero se expresaron reservas sobre la formulación del objetivo relativo al nuevo método de elaboración de estadísticas europeas y sobre la política en materia legislativa.

Se realizaron observaciones específicas sobre sectores estadísticos concretos o se solicitaron aclaraciones sobre algunas partes del PEE.

Eurostat analizó cuidadosamente todos los comentarios recibidos sobre el proyecto de PEE, que se tuvieron en cuenta a la hora de elaborar una versión revisada del PEE 2013-2017.

Para servir como instrumento de planificación de carácter general y flexible que permita tener en cuenta novedades, el PEE describe en términos generales los objetivos estratégicos que deberán alcanzarse y los resultados que deben obtenerse para el próximo período de programación.

El PEE refleja el compromiso con el enfoque de establecimiento de prioridades orientado por la estrategia establecido por Eurostat. Siguiendo este enfoque, el ejercicio relativo a las prioridades negativas forma parte de la preparación de los programas de trabajo anuales y, por consiguiente, se llevará a cabo para el período correspondiente al PEE. Este proporciona el marco general para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas determinando los principales ámbitos y objetivos de las acciones previstas para los próximos cinco años. Estos objetivos se explicarán y planificarán con más detalle en los programas de trabajo anuales. De esta forma, se establece un vínculo entre el PEE y los programas de trabajo anuales.

El PEE está plenamente en consonancia con la estrategia conjunta del SEE sobre el nuevo sistema de elaboración ya adoptada por el CSEE; no se han introducido nuevos elementos y el PEE refleja la aplicación de la estrategia.

2.2. OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

En el proceso de elaboración del PEE también se consultó a expertos externos. En particular, se invitó a expresar su opinión sobre el proyecto de Programa al Comité Consultivo Europeo de Estadística (ESAC) y al Comité de Estadísticas Monetarias, Financieras y de Balanza de Pagos (CMFB).

En su dictamen sobre el proyecto de Programa, el ESAC abordó el asunto de las limitaciones de los recursos y la necesidad de continuar el trabajo sobre el establecimiento de prioridades para identificar las prioridades negativas. En este contexto, puso de manifiesto la necesidad de impulsar la eficiencia a través de un mayor uso de la tecnología y la explotación de los datos recogidos para otros fines y reconoció el carácter problemático de las diferentes etapas de madurez de los sistemas estadísticos de los Estados miembros. También destacó la importancia de la puesta en común de conocimientos y solicitó que ello incluyese actividades de desarrollo para reducir el coste de la nueva investigación. Además, el ESAC destacó la importancia de maximizar la utilización de los datos y una mayor integración y uso de los datos existentes.

En su dictamen sobre el proyecto de Programa, el CMFB manifestó su apoyo general al PEE y a las prioridades y los objetivos principales fijados para el desarrollo y la coordinación de las estadísticas monetarias, financieras y de la balanza de pagos. El CMFB destacó la importancia de la integración entre diferentes ámbitos estadísticos y a través del SEE para producir estadísticas polivalentes, puso también de manifiesto la necesidad de tener como objetivo desarrollar información estadística sobre el fenómeno de la mundialización y la importancia de un mayor uso de los datos administrativos y de centrarse más estrechamente en las partes de la economía que más están creciendo. Además, el CMFB acogió con satisfacción el uso más amplio de técnicas estadísticas de vinculación y enlace de datos, así como de herramientas informáticas estándar. Por último, el CMFB hace hincapié en la importancia de una cooperación reforzada con el SEBC y las organizaciones europeas e internacionales a través de proyectos comunes y desarrollos coordinados.

Eurostat analizó cuidadosamente todos los comentarios recibidos de expertos externos sobre el proyecto de PEE, que se tuvieron en cuenta a la hora de elaborar una versión revisada del Programa.

2.3. ANÁLISIS DE EFECTOS Y CONSECUENCIAS

Se ha elaborado una evaluación *ex ante* con arreglo al principio de la buena gestión financiera, a fin de centrar el Programa en la necesidad de eficacia para alcanzar sus objetivos y de incorporar las restricciones presupuestarias en su fase de concepción.

En el contexto de la evaluación ex ante, se identificaron cuatro opciones:

La primera opción considerada para el PEE era proponer para la adopción de otro Programa de cinco años de duración, es decir, de 2013 a 2017.

El PEC actual 2008-2012 incluye una indicación específica sobre la duración del próximo Programa plurianual, a saber, que el período que vaya a abarcar deberá tener en cuenta la expiración del mandato del Parlamento Europeo. El actual mandato del Parlamento Europeo va de julio de 2009 a junio de 2014; el próximo mandato comenzará en julio de 2014 y finalizará en junio de 2019. Como el actual PEC 2008-2012 se extiende hasta el final de 2012, esto significaría que habría que preparar un nuevo PEE intermedio para un período de dos años (de 2013 a 2014) o ampliar hasta 2014 el PEC actual 2008-2012.

Otras posibilidades que podrían contemplarse son, en tercer lugar, una opción «cero», es decir, no se elaboraría ni adoptaría ningún PEE 2013-2017, y, en cuarto lugar, que en general la información fuese suministrada por otros productores, es decir, no necesariamente por el SEE.

Posteriormente, en el marco de la evaluación de impacto, después de un riguroso estudio y análisis de las distintas hipótesis, el número de las opciones se ha reducido a tres, cuyos efectos y consecuencias se han examinado en detalle. A continuación figuran estas tres opciones y su impacto estimado:

Opción 1: opción «cero», sin Programa Estadístico Europeo

Sin un marco jurídico del Programa Estadístico Europeo, las estadísticas serían recogidas y/o elaboradas por los distintos servicios de la Comisión de manera independiente, con sus propios recursos y con la ayuda de los proveedores institucionales del SEE y/o de proveedores privados. Carecer de un programa estadístico quinquenal a escala europea supondría una ausencia de planificación a largo plazo, planificación que constituye un requisito previo nato para el desarrollo, la elaboración y la difusión de información estadística. Si no existiera ningún Programa Estadístico Europeo, sería poco probable que se cumpliesen los objetivos establecidos. No existiría ningún marco jurídico para la elaboración de estadísticas europeas y no se proporcionaría ningún presupuesto de funcionamiento. Los usuarios de estadísticas (las Direcciones Generales de la Comisión, el BCE, etc.) tendrían que producir o buscar ellos mismos estadísticas de una manera ineficaz y no coordinada, y no habría un aseguramiento de calidad consensuado de las estadísticas europeas. Sin un Programa Estadístico Europeo, no habría ningún presupuesto para la elaboración de estadísticas ni una planificación general de la misma. Ello también contribuiría a aumentar la carga de respuesta de las personas físicas, los hogares, las empresas y los proveedores institucionales de estadísticas del SEE.

Opción 2: El PEE 2013-2017 sería una repetición del PEC 2008-2012

Esta opción no implica ningún cambio en términos de estadísticas contempladas en el actual Programa Estadístico Comunitario. Esto podría considerarse como hipótesis de referencia con la que pueden compararse las otras opciones. Las estadísticas proporcionadas corresponderían a las necesidades políticas del período 2008-2012 y no tendrían en cuenta las novedades ni las necesidades de las políticas prioritarias de la Unión Europea, tales como la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, ni otras políticas abordadas en las prioridades estratégicas de la Comisión para el período 2010-2014. Además, estas estadísticas se elaborarían según el modelo de compartimentos estancos⁹, es decir, sin aprovechar el nuevo método de elaboración de las estadísticas europeas destinado a aumentar la eficiencia y mejorar la calidad.

Opción 3: Elaboración de un nuevo Programa Estadístico Europeo quinquenal

Se propondría la adopción de un nuevo PEE que abarcaría un período de cinco años, es decir, de 2013 a 2017. Con esta opción, las estadísticas europeas responderían mejor a las necesidades de los usuarios. Habría un aseguramiento de la calidad consensuado y la elaboración de estadísticas sería más rentable como consecuencia del nuevo método de elaboración. Los objetivos definidos para el PEE 2013-2017 estarían en consonancia con las prioridades estratégicas de la Comisión y abordarían los retos a los que se enfrenta el SEE en los próximos años.

⁹ En el modelo de compartimentos estancos, las estadísticas se producen tradicionalmente en numerosos procesos paralelos, país por país (en algunos casos, incluso región por región) y ámbito por ámbito. En un modelo de ese tipo, cada producto individual basado en el modelo de compartimentos estancos corresponde a un ámbito específico de estadísticas, junto con el correspondiente sistema de elaboración. Para cada ámbito, todo el proceso de elaboración desde el diseño de la encuesta hasta la difusión, pasando por la recopilación y el tratamiento de los datos, tiene lugar con independencia de otros ámbitos y cada uno de ellos cuenta con sus propios proveedores de datos y grupos de usuarios. El modelo de compartimentos estancos también se refleja en la manera en que los ámbitos estadísticos están regulados a nivel europeo.

2.3.4. Resumen de los riesgos

Los riesgos relacionados con la opción 1 son elevados, ya que, en este caso, no existiría ningún marco jurídico para la elaboración de estadísticas europeas, con lo que no se garantizaría su calidad ni la eficiencia de la elaboración de estadísticas. En estos casos, las estadísticas serían elaboradas de forma no coordinada por distintos productores.

Los riesgos que supone la opción 2 están relacionados con el hecho de que las estadísticas proporcionadas responderían a prioridades políticas parcialmente obsoletas y que serían elaboradas según el método tradicional, es decir, sin aprovechar el nuevo método de elaboración de estadísticas europeas destinado a aumentar la eficiencia y mejorar la calidad. Los costes de unas estadísticas inadecuadas serían considerables.

Por último, se considera que los riesgos vinculados a la opción 3 serían relativamente bajos, ya que, en este caso, las estadísticas europeas se elaborarían en el marco jurídico establecido, es decir, la calidad de las estadísticas y la eficiencia del método de elaboración se verían garantizadas debido a que las estadísticas europeas se desarrollarían, recogerían y difundirían de forma coordinada.

2.3.5. Opción preferida

La opción 3 de un nuevo PEE 2013-2017 parece ser la mejor opción, ya que se trata de la única opción que garantizaría el cumplimiento de todos los objetivos definidos, a saber, (i) proporcionar estadísticas de calidad que respondan a las necesidades de los usuarios en términos de cobertura, actualidad, comparabilidad y fiabilidad; (ii) producir información estadística de manera rentable; y (iii) reducir la carga administrativa y de respuesta de los encuestados. Por consiguiente, esta es la única de las tres opciones que es capaz de ofrecer una respuesta satisfactoria a todos los retos a los que se enfrenta el SEE.

Según esta hipótesis, el próximo PEE se iniciará el 1 de enero de 2013 y finalizará el 31 de diciembre de 2017.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. RESUMEN DE LA ACCIÓN PROPUESTA

En la propuesta se establece el Programa Estadístico Europeo para el período 2013-2017. El Programa proporciona el marco para desarrollar, elaborar y difundir estadísticas europeas, los ámbitos principales y los objetivos de las acciones previstas para el período de programación.

3.2 BASE JURÍDICA

La base jurídica de las estadísticas europeas es el artículo 338 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Actuando con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptan medidas para la elaboración de estadísticas cuando ello resulta necesario para la realización de las actividades de la Unión. Este mismo artículo establece los requisitos relativos a la elaboración de estadísticas europeas y exige que se respeten los estándares de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico.

3.3 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El principio de subsidiariedad se aplica en la medida en que el ámbito de la propuesta no es competencia exclusiva de la UE.

El objetivo de la acción propuesta, a saber, el desarrollo, elaboración y difusión de estadísticas europeas en el marco del PEE 2013 - 2017, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por lo tanto, se realizará mejor a nivel de la UE sobre la base de un acto jurídico de la Unión Europea, ya que solo la Comisión puede coordinar la armonización necesaria de la información estadística a nivel europeo en todos los campos estadísticos regulados por el presente acto, mientras que los Estados miembros pueden efectuar la recogida de datos en sí. Por consiguiente, la Unión Europea puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad contemplado en el artículo 5 del Tratado.

3.4 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad por los motivos que se exponen a continuación.

Con arreglo al principio de proporcionalidad, el presente Reglamento se limita al mínimo requerido para lograr su objetivo y no va más allá de lo necesario para tal fin. En la propuesta se definen objetivos para el quinquenio, que se definirán y planificarán con más detalle en los programas estadísticos de trabajo anuales de la Comisión, los cuales se elaboran en cooperación estrecha con los Estados miembros y se adoptan teniendo en cuenta el dictamen del Comité del SEE. Además, las nuevas exigencias estadísticas se supeditarán a la elaboración de legislación específica, que se preparará con la participación directa y desde las primeras fases de los Estados miembros.

3.5 INSTRUMENTOS ELEGIDOS

Instrumento propuesto: reglamento.

Los demás instrumentos no serían apropiados por los motivos que se exponen a continuación.

A la vista de los objetivos y el contenido de la propuesta, un Reglamento es el instrumento más adecuado.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El importe total que correrá a cargo del Presupuesto de la UE es de 299,4 millones EUR (precios actuales) para el período de vigencia del Programa (de 2013 a 2017), de los que 57,3 millones EUR corresponden al período de programación 2007 - 2013 y 242,1 millones EUR, al período de programación 2014 - 2017.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

Cláusula de reexamen/revisión/expiración

La propuesta incluye una cláusula de reexamen y una cláusula de expiración.

Espacio Económico Europeo

El Reglamento propuesto se refiere a un asunto pertinente para elEEE y, por tanto, debe hacerse extensivo a su territorio.

2011/0459 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea¹⁰, debe establecerse un programa estadístico europeo plurianual que proporcione un marco para la financiación de las acciones de la UE.
- (2) Conforme a dicho Reglamento, el Programa Estadístico Europeo debe proporcionar el marco para desarrollar, elaborar y difundir estadísticas europeas, los ámbitos principales y los objetivos de las medidas previstas durante un período no superior a cinco años. Ha de establecer las prioridades con respecto a las necesidades de información para la realización de las actividades de la Unión Europea. Estas necesidades han de

¹⁰ DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

examinarse a la luz de los recursos requeridos a escala nacional y de la Unión para elaborar las estadísticas necesarias, así como de la carga de respuesta y costes asociados para los encuestados.

- (3) El desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas en el marco legislativo del Programa plurianual deberían efectuarse a través de una cooperación estrecha y coordinada en el seno del Sistema Estadístico Europeo (SEE) entre la autoridad estadística de la Unión Europea, que es la Comisión (Eurostat), y los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales¹¹.
- (4) Las estadísticas desarrolladas, elaboradas y difundidas con arreglo a este Programa deben contribuir a la aplicación de las políticas de la Unión Europea, como queda reflejado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador¹², y otras políticas abordadas en las prioridades estratégicas de la Comisión para 2010-2014 (es decir, una gobernanza económica reforzada e integrada, el cambio climático, la política agrícola reformada, el crecimiento y la cohesión social, la Europa de los ciudadanos y la mundialización¹³) y deben fomentarse a través de acciones financiadas de conformidad con el presente Programa cuando la Unión Europea pueda aportar un valor añadido claro.
- (5) En los últimos años, el Sistema Estadístico Europeo ha tenido que hacer frente a una serie de desafíos.

En primer lugar, la necesidad de estadísticas europeas ha ido aumentando constantemente, y es poco probable que esta tendencia cambie en el futuro.

En segundo lugar, la naturaleza de las estadísticas ha cambiado: la toma de decisiones basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad relacionadas con los fines específicos para las que están destinadas, y hay una necesidad creciente de estadísticas complejas pluridimensionales que apoyen ámbitos políticos compuestos.

En tercer lugar, debido a la aparición de nuevos participantes en el mercado de la información, incluidos los que suministran información casi en tiempo real, la prioridad para el SEE en el futuro es lograr una alta calidad y, en el caso de las estadísticas a corto plazo, la entrega en el momento oportuno.

En cuarto lugar, las restricciones presupuestarias tanto a nivel nacional como europeo, así como la necesidad de reducir aún más la carga que pesa sobre las empresas y los ciudadanos, complican aún más la situación.

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el método de elaboración de las estadísticas de la UE: una visión para la próxima década¹⁴ y la estrategia del SEE para su aplicación¹⁵ abordan todos estos retos procurando repensar los métodos de trabajo del SEE con el fin de hacerlo más eficiente y flexible. La puesta en práctica de la presente Comunicación constituye el núcleo del Programa Estadístico Europeo.
- (6) A fin de adecuar mejor los recursos limitados de que disponen los productores nacionales y europeos para elaborar estadísticas europeas a la creciente necesidad de estadísticas, la preparación de los programas de trabajo estadísticos anuales de la Comisión, que desarrollan este Programa plurianual, debería incluir una profunda revisión de las prioridades en materia estadística que reduzca los requisitos menos importantes y simplifique los procesos existentes pero manteniendo el alto nivel de calidad de las estadísticas oficiales. También ha de tenerse en cuenta la carga que implica para los encuestados, ya se trate de empresas, unidades de la administración pública central, regional o local, hogares o particulares.
- (7) En este contexto, debe lograrse un reparto razonable de la carga financiera entre los presupuestos de la Unión Europea y de los Estados miembros. Por lo tanto, además de la dotación financiera establecida por el presente Reglamento, los institutos nacionales de estadística u otras autoridades nacionales deben recibir a nivel nacional la financiación adecuada para ejecutar las acciones estadísticas específicas que se decidan para la aplicación del presente Programa.
- (8) Para el desarrollo, la elaboración y la difusión de las estadísticas europeas en virtud del presente Reglamento, las autoridades estadísticas nacionales y europeas deben respetar los principios establecidos en el Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, adjunto a la recomendación de la Comisión, de 25 de mayo de 2005, relativa a la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas de los Estados miembros y de la Comunidad, y la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al

¹¹ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo.

¹² COM(2010) 2020 final.

¹³ http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/president/pdf/press_20090903_en.pdf, de 3.9.2009.

¹⁴ COM(2009) 404 final, de 10.8.2009.

¹⁵ Presentada en la reunión del Comité del SEE de 20.5.2010, doc. n° 2010/05/6/EN.

Consejo, de 15 de abril de 2011, titulada *Hacia una gestión sólida de la calidad de las estadísticas europeas*¹⁶.

- (9) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea, se debe desarrollar una estructura financiera adecuada para apoyar redes de colaboración.
- (10) También debe contemplarse la apertura del Programa a la participación de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio que participan en el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «los países AELC/EEE»). Asimismo, debe contemplarse la apertura del Programa a la participación de otros países, como los países vecinos de la Unión Europea y los Estados que han solicitado adherirse, los Estados candidatos a la adhesión y los Estados adherentes a la Unión Europea.
- (11) En el contexto de la ejecución del Programa, debe fomentarse, en aquellos casos en que proceda, la cooperación con los terceros países que no participen en él, teniendo en cuenta los acuerdos pertinentes entre esos países y la Unión.
- (12) A fin de que sean considerados como decisiones de financiación con arreglo al artículo [...] del Reglamento [...] relativo a las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión Europea [nuevo Reglamento Financiero], los programas anuales de trabajo adoptados por la Comisión para ejecutar el Programa han de establecer los objetivos perseguidos, los resultados previstos, el método de ejecución y su importe total. También deben describir las acciones que vayan a financiarse e indicar el importe asignado a cada acción y un calendario de ejecución de carácter indicativo. En el caso de las subvenciones, incluirán las prioridades, los criterios esenciales de evaluación y el porcentaje máximo de cofinanciación.
- (13) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el establecimiento del Programa Estadístico Europeo 2013-2017, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, puede lograrse mejor a nivel de la Unión Europea, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar este objetivo.
- (14) Se ha llevado a cabo una evaluación previa, con arreglo al principio de la buena gestión financiera, a fin de centrar el Programa establecido por el presente Reglamento en la necesidad de eficacia para alcanzar sus objetivos y a fin de incorporar las restricciones presupuestarias desde la fase de concepción del Programa. El valor y la repercusión de las medidas que se tomen en el Programa deben someterse periódicamente a seguimiento y evaluación, también realizados por evaluadores externos independientes. A efectos de evaluar el Programa, se han formulado objetivos mensurables y se han desarrollado indicadores.
- (15) En el presente Reglamento se establece, para toda la duración del Programa, una dotación financiera que, con arreglo al punto 37 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y buena gestión financiera¹⁷, constituye la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual.
- (16) Los intereses financieros de la Unión Europea deben ser protegidos mediante medidas proporcionadas a lo largo de todo el ciclo del gasto, incluidas la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, las sanciones.
- (17) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 223/2009, el proyecto de Programa Estadístico Europeo ha sido sometido al examen previo del Comité del Sistema Estadístico Europeo, del Comité Consultivo Europeo de Estadística creado en virtud de la Decisión nº 234/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸, y el Comité de Estadísticas Monetarias, Financieras y de Balanza de Pagos creado por la Decisión 2006/856/CE del Consejo¹⁹.

¹⁶ COM(2011) 211 final.

¹⁷ La referencia a la base legal se actualizará una vez adoptado el nuevo Acuerdo con el PE.

¹⁸ DO L 73 de 15.3.2008, p. 13.

¹⁹ DO L 332 de 30.11.2006, p. 21.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Aprobación del Programa Estadístico Europeo

Se aprueba el Programa Estadístico Europeo para el período 2013-2017 (en lo sucesivo, «el Programa»).

Artículo 2

Valor añadido

El Programa aporta el valor añadido de garantizar que las estadísticas europeas se centran en la información que se precisa para concebir, aplicar, supervisar y evaluar las políticas de la Unión. Además, contribuye a una utilización eficaz de los recursos al impulsar acciones que realizan una aportación esencial al desarrollo, la elaboración y la difusión de información estadística armonizada, comparable y fiable.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece el marco de programación para el desarrollo, la elaboración y la difusión de las estadísticas europeas, los ámbitos principales y los objetivos de las acciones previstas durante el período 2013–2017, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea.
2. El Programa no incluye las medidas previstas por el Programa para Modernizar las Estadísticas Empresariales y Comerciales Europeas²⁰ (denominado en lo sucesivo «programa MEETS») hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha en que concluye el programa MEETS, pero incluye objetivos en el ámbito de las estadísticas empresariales y comerciales que se prevé aplicar de 2014 a 2017.

Artículo 4

Objetivos

1. El objetivo general del Programa consiste en que el Sistema Estadístico Europeo sea el principal proveedor de estadísticas de alta calidad sobre Europa.
2. Todas las acciones estadísticas emprendidas para ejecutar el presente Programa perseguirán los siguientes objetivos específicos:

Objetivo 1: proporcionar información estadística de calidad para apoyar el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de las políticas de la Unión Europea, reflejando adecuadamente las prioridades.

Objetivo 2: aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas para aumentar la eficiencia y mejorar la calidad.

Objetivo 3: reforzar la asociación en el seno del SEE y fuera de él para mejorar su productividad y su protagonismo a nivel mundial en el ámbito de las estadísticas oficiales.
3. Los objetivos mencionados en el presente artículo se especifican en el anexo, junto con los indicadores utilizados para supervisar la ejecución del Programa. Conforme al Reglamento (CE) n° 223/2009, serán objeto de una planificación anual detallada, que incluirá un mecanismo de fijación de prioridades como parte integrante del proceso. Se cumplirán a través de una cooperación estrecha y coordinada en el Sistema Estadístico Europeo, que es la asociación entre la autoridad estadística de la Unión y los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales.

Artículo 5

Gobernanza y calidad estadísticas

El Programa se ejecutará con arreglo a los principios del Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, con el objetivo de producir y difundir estadísticas europeas armonizadas y de alta calidad, y de garantizar un

²⁰ DO L 340 de 19.12.2008, p. 76.

funcionamiento correcto del Sistema Estadístico Europeo en su conjunto. Se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar una buena coordinación y una fijación efectiva de prioridades en el seno del SEE para contribuir a reducir la carga administrativa que implica para los encuestados. Las autoridades nacionales y la autoridad estadística de la Unión garantizarán que las estadísticas europeas se ajusten a las normas de calidad europeas y respondan a las necesidades de los usuarios institucionales de la Unión Europea, los gobiernos, las autoridades regionales, los organismos de investigación, las organizaciones de la sociedad civil, las empresas y el público.

Artículo 6

Financiación

1. La dotación financiera para la ejecución de este Programa se fija en 299,4 millones EUR, que incluye 57,3 millones EUR correspondientes al período de programación 2007–2013 y 242,1 millones EUR correspondientes al período de programación 2014–2017.
2. La Comisión prestará la asistencia financiera de la Unión de acuerdo con el Reglamento XX/2012, relativo al Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de la Unión Europea.
3. Además de la dotación financiera fijada por el presente Reglamento, recibirán financiación adecuada a nivel nacional las acciones estadísticas específicas que se decidan para la ejecución de este Programa, en particular mediante acuerdo entre los institutos nacionales de estadística u otras autoridades nacionales y la Comisión (Eurostat).

Artículo 7

Asistencia técnica y administrativa

La dotación financiera del Programa también podrá asumir los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos; en particular, estudios, reuniones de expertos, gastos relacionados con el reembolso de expertos en estadísticas, acciones de información y comunicación, gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa efectuados por la Comisión para la gestión del Programa.

Artículo 8

Programas de trabajo anuales

Para ejecutar el Programa, la Comisión adoptará programas de trabajo anuales que cumplirán los requisitos del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 223/2009 y que establecerán los objetivos perseguidos y los resultados previstos.

Artículo 9

Tipos de intervención

Las contribuciones financieras de la Unión podrán tomar la forma de subvenciones o de contratos públicos o de cualquier otra intervención necesaria para cumplir los objetivos mencionados en el artículo 4.

Artículo 10

Acciones subvencionables

1. La contribución financiera de la Unión apoyará las acciones destinadas a desarrollar, producir y difundir las estadísticas europeas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo 4. Se dará prioridad a acciones con un alto valor añadido para la Unión Europea con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.
2. La contribución financiera para apoyar redes de colaboración, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 223/2009, podrá adoptar la forma de subvenciones a la acción y podrán cubrir hasta el 95 % de los costes subvencionables.
3. Cuando proceda, podrán concederse subvenciones de funcionamiento para apoyar el funcionamiento de las organizaciones contempladas en el artículo 11, apartado 3, que no superarán el 50 % de los costes subvencionables.
4. En concepto de contribución a los gastos efectuados por los Estados miembros en la realización de acciones basadas en encuestas, podrá abonarse una cantidad fija única por conjunto de datos, con respecto a los

cuales se envíen a la Comisión los resultados completos de la encuesta, hasta un umbral máximo definido por encuesta. La Comisión establecerá los importes teniendo debidamente en cuenta la complejidad de la encuesta.

Artículo 11

Beneficiarios admisibles para recibir subvenciones

1. De conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 223/2009, se podrán conceder subvenciones a los beneficiarios identificados en el mismo sin convocatoria de propuestas.
2. Las redes de colaboración podrán incluir a beneficiarios mencionados en el apartado 1 y a otros organismos sin convocatoria de propuestas de conformidad con el Reglamento Financiero.
3. Se podrán conceder las subvenciones de funcionamiento contempladas en el artículo 10, apartado 3, a organismos que cumplan la totalidad de los criterios siguientes:
 - a) Ser entidades sin ánimo de lucro, libres de conflictos de intereses con la industria o de tipo comercial o empresarial o de otro tipo, y tener como objetivos y actividades primarias la promoción y el apoyo de la aplicación del Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas, así como la aplicación de nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas que tengan por objetivo aumentar la eficiencia y la calidad a nivel europeo.
 - b) Haber proporcionado a la Comisión información satisfactoria sobre sus miembros, sus normas internas y sus fuentes de financiación.

Artículo 12

Protección de los intereses financieros de la Unión Europea

1. La Comisión velará por que, en la realización de las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión Europea estén protegidos por la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, la realización de controles efectivos, la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente en caso de que se detecten irregularidades y, cuando corresponda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos en el marco del presente Reglamento.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo inspecciones y controles *in situ* tengan por objeto los operadores económicos interesados directa o indirectamente por dicha financiación, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento 2185/96, para determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea en relación con un acuerdo de subvención, decisión de subvención o contrato financiados en virtud del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales, los acuerdos de subvención, las decisiones de subvención y los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento facultarán expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF a llevar a cabo tales auditorías, controles e inspecciones *in situ*.

Artículo 13

Participación de terceros países en el Programa

Podrán participar en el Programa Estadístico Europeo:

- a) los países AELC/EEE, con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
- b) países a los que se aplica la Política Europea de Vecindad, los Estados que han solicitado adherirse, los Estados candidatos a la adhesión y los Estados adherentes a la Unión Europea, así como los países de los Balcanes Occidentales que forman parte del proceso de estabilización y asociación, conforme a las condiciones definidas en los respectivos acuerdos bilaterales o multilaterales con esos países, que establecen los principios generales de su participación en los programas de la Unión Europea.

*Artículo 14***Informes**

1. La Comisión, previa consulta al Comité del Sistema Estadístico Europeo, presentará un informe intermedio al Parlamento Europeo y al Consejo en junio de 2015, a más tardar.
2. Previa consulta al Comité del Sistema Estadístico Europeo, la Comisión presentará un informe final de evaluación sobre la aplicación del Programa al Parlamento Europeo y al Consejo a finales de 2018, a más tardar.

Artículo 15

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en [...],

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

N. de la R.: Els annexos d'aquest document i la documentació que l'acompanya poden ésser consultats a l'Arxiu del Parlament.

Tramesa a la Comissió

Comissió competent: Comissió d'Economia, Finances i Pressupost.

Acord: Presidència del Parlament, 18.01.2012.

Termini de formulació d'observacions

Termini: 4 dies hàbils (del 24.01.2012 al 27.01.2012).

Finiment del termini: 30.01.2012; 09:30 h.

Acord: Presidència del Parlament, 18.01.2012.
